

## ORDENANZA 4.-

### TASA POR DISTRIBUCION DEL AGUA Y LUZ, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE.

**Artº 1.-** Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la distribución del agua y luz, incluidos los derechos de enganche.

**Artº 2.-** Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua y luz y el enganche a líneas a la red general.

**Artº 3.-** La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche.

**Artº 4.-** Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

**Artº 5.-** La base del presente tributo estará constituida por el hecho de la conexión a la red por cada local comercial, vivienda individual.

**Artº 6.-** Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición será: Enganche de suministro eléctrico 14.000 pts. Enganche de agua 7.000 pts.

**Artº 7.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que en consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

**Artº 8.-** Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar al fin a que se destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquella para la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

**Artº 9.-** Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión o reventa del agua.

**Artº 10.-** Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

**Artº 11.-** En caso de que por escasez de caudal, sequías, reparaciones, etc, el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, el abonado no tendrá derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios, o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

**Artº 12.-** En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**Artº 13.-** Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1.999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.